

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 18 DE OCTUBRE DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-30.944/22. Proyecto de Ley en revisión: Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula 1.662 del departamento Rosario de Lerma, a favor de la municipalidad de Rosario de Lerma, con el cargo de ser destinado exclusivamente a la construcción de un cementerio municipal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-45.256/21. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor de sus actuales ocupantes, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 282 del departamento Rosario de Lerma, con el cargo de ser destinado a viviendas únicas familiares y a la explotación agropecuaria de pequeña escala. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 2. Expte. 91-46.891/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas que corresponda, implemente mecanismos de potabilización de agua para todos los parajes y los establecimientos educativos del departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 3. Expte. 91-46.840/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos correspondientes, disponga la ejecución de la obra de un tramo de encauzamiento y gaviones en el río Angastaco, Municipio del mismo nombre, departamento San Carlos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 4. Expte. 91-46.951/22. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 8º de la Ley 7127, referente a que los afiliados del IPS gozarán de la libre elección de los prestadores de los servicios de salud que estén incluidos en el padrón; y será obligación de los prestadores colocar en sus consultorios, carteles indicando el tipo de padrón al cual pertenecen, informando si corresponde o no el cobro de arancel diferenciado. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 5. Expte. 91-46.656/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, incluya al barrio San Jorge de la localidad El Carril, departamento Chicoana, en el Registro Nacional de Barrios Populares a fin de avanzar en la mejora de los servicios e infraestructura. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 6. Expte. 91-45.657/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de interés provincial la lucha contra el cáncer bucal, debiendo garantizar la prevención, asistencia y concientización en todo el territorio de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 7. Expte. 91-44.476/21. Proyecto de Ley:** Propone regular y promover la exploración, cateo, explotación e industrialización, obedeciendo y reflejando las bases conceptuales de la estrategia provincial de industrialización de Litio en la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
- 8. Expte. 91-46.839/22. Proyecto de Ley:** Propone prohibir a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito requerir su entrega a los titulares o adicionales para realizar operaciones; las tarjetas deben ser manipuladas únicamente por los titulares. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
- 9. Expte. 91-46.846/22. Proyecto de Ley:** Propone que no podrá ser designado en ningún cargo jerárquico de la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada y Organismos Autárquicos, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, quien se encuentre incluido en el Registro de Deudores Alimentarios de la provincia de Salta (Ley 7411). **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Derechos Humanos; de la Mujer; y de Legislación General. (Bloque Salta – 8 de Octubre)**

-----En la ciudad de Salta a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

I. SENADO

Expte.: 90-30.944/22

*Cámara de Diputados
Salta*

NOTA Nº 976

SALTA, 24 de junio de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 16 de junio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula Nº 1.662, del departamento Rosario de Lerma, a favor de la Municipalidad de Rosario de Lerma, con el cargo de ser destinado exclusivamente a la construcción de un cementerio municipal.

La fracción mencionada, es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallados en el Plano que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Municipalidad.

Art. 3º.- La formalización de la presente donación se efectuara a través de Escribanía de Gobierno, y quedara exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4º.- El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, la fracción del inmueble objeto de la presente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5º.- En el caso de incumplimiento del cargo dispuesto en la presente, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sen. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-45.256/21

Fecha: 13/12/21

Autor: Dip. Lino Fernando Yonar

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a favor de sus actuales ocupantes, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 282 del departamento Rosario de Lerma con el cargo de ser destinado a viviendas únicas familiares y a la explotación agropecuaria de pequeña escala.

La fracción del inmueble mencionado es el que tiene forma, tamaño y ubicación detallado en Croquis que como Anexos forman parte de la presente Ley.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por sí o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1º, adjudicando a cada titular la fracción que corresponda, de acuerdo al croquis y al listado que como Anexo II y Anexo III forman parte de la presente Ley.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación verificará que los adjudicatarios den cumplimiento a los requisitos fijados en la legislación vigente y las condiciones de la presente.

Art. 4º.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentos de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Art. 5º.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas. A tal fin, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Que, el presente proyecto legislativo tiene como objeto transferir mediante donación, una fracción del inmueble identificado con la matrícula catastral N° 282 del departamento de Rosario de Lerma a las familias que allí residen en sus viviendas y que en algunos casos se dedican a la actividad agropecuaria para poder subsistir.

Que, a modo de antecedente resulta importante hacer mención a la situación catastral del citado inmueble, el cual por cierto pertenece en propiedad en un 100% a la Provincia de Salta. De su respectiva cedula parcelaria se puede apreciar que fue adquirido por nuestra Provincia mediante Ley 5346 de fecha 05.12.1978, mediante el cual se aprobó el denominado Convenio de Transferencia de establecimientos asistenciales acordado con la Nación Argentina, a favor de nuestra Provincia.

Que, en el citado inmueble habitaban grupos de familias nativos de la zona, quienes desarrollaron allí su vida cotidiana hasta nuestros días. No solo instalaron sus viviendas sino también desarrollaron

actividades agrícolas en pequeña escala para poder mantenerse económicamente y proveerse de sus propios alimentos.

Que, a la fecha de este proyecto y en atención a la demanda de las familias que residen en el inmueble en cuestión quienes en su mayoría desde hace años gestionan y realizan todo tipo de trámite para obtener la titularidad de los terrenos en donde viven, es que resulta necesaria la aprobación de este proyecto ante la necesidad de dar a las mismas una respuesta histórica y hacer efectivo de esa manera el derecho de propiedad constitucionalmente reconocido por nuestra Carta Magna.

Que, la determinación de las familias y/o personas beneficiarias de la donación no será de modo azaroso sino por el contrario y tal como se plasma en el proyecto y en los antecedentes administrativos tramitados ante el Poder Ejecutivo Provincial, será quienes ocuparon tradicional e históricamente la fracción a donar y que en los hechos y derecho demuestren acabadamente una ocupación efectiva e ininterrumpida del mismo.

Que, en consecuencia de lo que antecede y a los fines de que el Poder Ejecutivo de la Provincia proceda a transferir las fracciones a las familias residentes en la zona, es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

2.- Expte.: 91-46.891/22

Fecha: 30/09/22
Autor: Dip. Fabio Enrique López.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas que correspondan, lleve a cabo las tareas necesarias para implementar mecanismos de potabilización de agua para todos los parajes y los establecimientos educativos del departamento Molinos.

3.- Expte.: 91-46.840/22

Fecha: 23/09/22
Autora: Elena Nahir Díaz

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de los Organismos correspondientes y a las partidas del Plan de Mínima. Disponga de la ejecución de la obra de un tramo de encauzamiento y gaviones sobre el Río Angastaco, Municipio del mismo nombre departamento San Carlos, para proteger sembradíos de pequeños productores de la zona. Dicho pedido fue presentado en Recursos Hídricos de la Provincia, con los requerimientos necesarios Expte. N° 0090034-96958/2022-0 fecha 3/05/22.

4.- Expte.: 91-46.951/22

Fecha: 4/10/22

Autora: Dip. María del Socorro Villamayor

Proyecto de Ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 8º de la Ley N° 7127 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8º.- Los afiliados y beneficiarios gozarán de la libre elección de los prestadores de los servicios de salud que estén incluidos en el padrón de prestadores del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.).

Es obligación de los prestadores colocar en sus consultorios y/o salas de espera carteles indicando el tipo de padrón al cual pertenecen, informando si corresponde o no el cobro de arancel diferenciado.

El incumplimiento de lo dispuesto acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en Título IV de la presente Ley, conforme el procedimiento vigente.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 8º de la Ley N° 7127 que regula el funcionamiento del Instituto Provincial de la Salud de Salta (IPS) con la finalidad de establecer la obligación por parte de los prestadores de exhibir en un lugar visible dentro de los consultorios o salas de espera si pertenecen al Padrón A o B de la obra social; ello en función de la posibilidad de cobrar arancel diferenciado.

Cabe recordar que el Decreto N° 3402 /2007, reglamentario de la Ley N° 7127 establece la obligación que tiene el IPS de publicar correctamente los padrones diferenciando si los profesionales pertenecen al padrón A o al padrón B; sin embargo, la norma propuesta busca que se garantice claramente el derecho a la información y libre elección de los afiliados y beneficiarios y se evite cualquier tipo de irregularidad en cuanto al cobro de los aranceles diferenciados.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

5.- Expte.: 91-46.656/22

Fecha: 29/08/22

Autora: Dip. María del Socorro López.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones necesarias a fin de incluir al Barrio San Jorge de la localidad El Carril, del departamento Chicoana, dentro del Registro Nacional de Barrios Populares a fin de avanzar en la mejora de los servicios e infraestructura.

6.- Expte.: 91-45.657/22

Fecha: 29/03/22

Autores: Dip Laura Deolinda Cartuccia y María Verónica Saicha Ibañez

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés provincial la lucha contra el cáncer bucal, debiendo garantizar la prevención, asistencia y concientización en todo el territorio de la Provincia.

ART. 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ART. 3°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) hacer un estudio estadístico para determinar la morbi-mortalidad por cáncer bucal en la Provincia, en forma general y por sectores geográficos y sociales;
- b) aumentar, racionalizar y distribuir los elementos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad, facilitando su máxima y mejor utilización en las zonas más necesitadas;
- c) proveer de instrucciones y entrenamiento en las técnicas más adelantadas para el tratamiento del cáncer bucal;
- d) estimular, fomentar y apoyar similares actividades de formación técnico profesionales en universidades, hospitales, fundaciones y sociedades científicas;
- e) incrementar la educación sanitaria de la población, difundiendo los conocimientos reales sobre cáncer bucal en coordinación con los organismos competentes;
- f) estudiar la solución y resolver los problemas sociales que el enfermo con este cáncer plantea en el núcleo familiar y en la comunidad, facilitando su rápida atención, tratamiento y el cuidado de aquellos que así lo requieran por su estado; y,
- g) realizar, promover y fomentar investigaciones y experimentos relacionados con el estudio de las causas, prevención, diagnóstico y tratamiento de este tipo de cáncer.

ART. 4°.- A los fines del relevamiento de estadísticas demostrativas que faciliten la mejor ejecución de los objetivos de esta lucha, el cáncer bucal será de declaración obligatoria, a cuyo efecto se establecerá la confección de una ficha para una clasificación uniforme, a fijar en la reglamentación de la presente Ley.

ART. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que considere menester para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

ART. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente: Cada 5 de diciembre se conmemora el Día Latinoamericano de Lucha contra el Cáncer Bucal, uno de los diez cánceres más frecuentes a nivel mundial. Este día se instituyó en memoria y reconocimiento a la labor del Profesor Julio Santana Garay, quien se destacó durante toda su vida profesional por enseñar, investigar y estimular la conciencia de profesionales de Latinoamérica y el mundo, en lo relativo a la prevención y diagnóstico precoz de las lesiones precancerosas y el cáncer bucal.

La experiencia indica que, por lo general, las personas ignoran la posibilidad de que puedan estar conviviendo con un cáncer en sus cavidades bucales. Es frecuente en los servicios de odontología encontrar cánceres muy desarrollados en pacientes que llegan por una simple consulta, debido a la propia desinformación, a tratamientos ineficaces o a diagnósticos equivocados. A nivel mundial, la mortalidad por tumores malignos figura entre las cuatro primeras causas de muerte, junto con las enfermedades cardíacas, las enfermedades cerebrovasculares y las producidas por accidentes. En Argentina, la mortalidad por tumores malignos se ubica en el segundo puesto entre las causas de deceso. Entre el 90 y el 95 por ciento de los carcinomas bucales se originan de una lesión previa no maligna, llamada lesión cancerizable. Por ende, teniendo en cuenta que la boca es un sitio de fácil inspección clínica, casi la totalidad de los cánceres bucales pueden ser detectados precozmente y, en consecuencia, ser tratados en estadios tempranos con mejor pronóstico. De acuerdo a datos estadísticos, sólo el 15 por ciento de los casos son detectados en etapas tempranas, mientras que el 85 por ciento restante concurre en períodos avanzados. Entonces, dada esta situación, se hace necesario contar con una norma como la que se propone a los efectos de declarar de interés la enfermedad y así poder darle adecuada difusión y tratamiento.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

7.- Expte.: 91-44.476/21

Fecha: 06/07/21

Autor: Dip. Franco Esteban Francisco Hernández Berni

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Las reservas mineras de Litio y sus derivados son Recursos Naturales No Renovables de carácter Estratégico y su exploración y explotación tienen como objetivo primordial el desarrollo y el crecimiento sostenido de la industria y actividad minera dentro del territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°: Prohíbese la salida del territorio de la provincia de Salta del recurso natural litio, la salmuera de litio, el carbonato de litio, el hidróxido de litio y cualquiera de sus derivados, cuya exploración y explotación haya sido autorizada por la Autoridad local de Aplicación, sin haber sido aquellos

sometidos a un proceso de industrialización y agregado de valor hasta el producto final dentro del territorio provincial.

Art. 3º: De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. Diputadas y Sres. Diputados:

La presente Ley, tiene por objeto regular y promover la exploración, cateo, explotación e industrialización, obedeciendo y reflejando las bases conceptuales de la estrategia provincial de industrialización del litio en la provincia de Salta. Haciendo énfasis en la decisión soberana de superar el extractivismo (producción de sales básicas) y consolidar la estrategia de avanzar y culminar la cadena de agregación de valor hasta el producto final, es decir producir baterías de Ion-Litio.

Que, el sustento conceptual de esta estrategia tiene consideraciones de fondo que brindaran solidez y fortaleza a la convicción de romper el extractivismo e impulsar de manera seria la industrialización del litio en Salta.

Que, el litio es un recurso altamente estratégico, no solo para nuestra Provincia, sino para el mundo, pues se ha posicionado en el campo energético como una alternativa factible que puede permitir masificar la electromovilidad y la utilización de acumuladores de energía eléctrica a gran escala. Su protagonismo y prometedoras perspectivas a corto y mediano plazo se desenvuelven en circunstancias de la exigencia y necesidad global de sustituir el uso de combustibles fósiles en el transporte, impulsando el uso masivo de vehículos con motor eléctrico alimentado por baterías a base de litio.

Que, frente a la constatación de que Salta cuenta con una de las mayores reservas de litio en el mundo y siendo el potasio un subproducto necesario en el proceso de obtención de carbonato de litio, la histórica oportunidad económica que ello representa para la provincia exige la necesidad de contar con una estrategia clara de industrialización integral de todos los recursos de interés económico presentes en la salmuera.

Que, la provincia de Salta debe realizar una industrialización integral de los recursos evaporíticos, es decir, desarrollar la cadena productiva de tal modo que permita aprovechar todos los elementos posibles que están presentes en las salmueras de los salares salteños (litio, potasio, magnesio y boro) para generar mayor valor agregado en cada uno de sus eslabones e ingresar también a la industria de sus aplicaciones.

Que, la industrialización de los recursos evaporíticos implica, además, la implementación de industrias auxiliares que permitan la provisión de insumos y precursores para estas industrias, como ser cal, carbonato de sodio, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, precursores de materiales catódicos (óxidos de manganeso, níquel, cobalto y fosfatos de hierro de alta pureza), electrolitos, membranas, láminas de cobre, carcasas, conectores y todos los componentes para baterías recargables que puedan ser fabricados en la provincia de Salta.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, acompañar la aprobación del presente proyecto de Ley, que logrará incentivar y colocar a Salta en la punta de la carrera de agregación de valor en la industrialización del litio en la región latinoamericana, como así también, promoverá el desarrollo productivo y social de la Provincia.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Se prohíbe a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito requerir su entrega, a los titulares o adicionales para realizar operaciones. Las tarjetas deben ser manipuladas únicamente por los titulares usuarios a cuyo nombre se han emitido.

Art. 2º.- A los fines de la presente Ley, son de aplicación las definiciones enunciadas en el Capítulo II de la Ley Nacional 25065, de Tarjetas de Crédito.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaría de Defensa del Consumidor o el organismo que la remplace, la que debe instrumentar una campaña de concientización, información y capacitación respecto al uso de las tarjetas.

Art. 4º.- Para realizar una operación comercial, los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito, deben requerirle al titular que las exhiba de modo que puedan verlas adecuadamente para constatar que los datos y la firma contenidos en ellas coincidan con los del documento nacional de identidad de quien las porta.

Art. 5º.- A los efectos de cumplir con la presente Ley, el proveedor o comercio adherido al sistema de tarjetas de débito o crédito debe acondicionar, en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sus dispositivos de cobro electrónico.

Art. 6º.- El incumplimiento de la presente Ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nacional 24240, de Defensa del Consumidor, y en la Ley Provincial 7402, de adhesión a dicha norma.

Art. 7º.- De forma.

Fundamentos

El presente Proyecto de Ley viene tiene por objeto regular las operaciones de compra que los usuarios realizan con Tarjetas de Crédito o de Débito a los efectos que las mismas sean más seguras y confiables. Es una práctica habitual que los comerciantes requieran a los usuarios de las tarjetas la entrega de las mismas para efectivizar el cobro, lo que implica la libre manipulación por parte de terceros y la no vigilancia del plástico por parte del titular. La modalidad implica la posibilidad de que se obtengan los datos de la tarjeta rápidamente, los que después pueden ser utilizados para compras u operaciones comerciales electrónicos que no requieren más que los datos que figuran en la tarjeta, pero que no fueron realizados por el titular.

A fin de evitar tales circunstancias, la iniciativa prohíbe al proveedor o comercio adherido al sistema de tarjetas de débito, crédito o compra, requerir a los titulares, usuarios, titulares adicionales o beneficiarios de extensiones de tarjetas, la entrega de las mismas a los fines de la realización de operaciones. De esta forma, las tarjetas solo podrán ser manipuladas, de manera exclusiva, por el usuario habilitado cuyo nombre figura en el plástico.

A fin de cumplimentar con la ley, el comerciante deberá acondicionar sus dispositivos de cobro electrónico de modo de facilitar las operaciones garantizando la manipulación de la tarjeta correspondiente, de forma directa y exclusiva, por el propio usuario. Para dar cumplimiento a la obligación de verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta, el comerciante requerirá la exhibición clara de la tarjeta, del frente y del dorso, de modo de constatar la coincidencia de los datos y firma con los del DNI de su titular, tal como lo dispone la Ley nacional 25065.

Los comercios tendrán un plazo de 60 días desde la entrada en vigencia de la ley para acondicionar los dispositivos de cobro que impidan su contacto con la tarjeta de débito o crédito, tales como terminaciones inalámbricas.

No está de más recordar que en el último tiempo, se produjo un incremento exponencial de las operaciones comerciales digitales, y conjuntamente proliferaron las estafas cometidas mediante

la sustracción de los datos de los usuarios de pagos digitales, requeridos para las transacciones electrónicas. En efecto, las estafas bancarias crecieron un 3000% entre 2019 y 2020 en el país, según la Unidad Fiscal Especializada en Ciber-delincuencia (UFECI), que depende del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Las estafas se realizan de diversas modalidades, con el fin de vaciar las cuentas bancarias, realizar consumos desde las cuentas de crédito de las víctimas y/o solicitar un préstamo pre-aprobado.

Durante la pandemia y para evitar los contactos estrechos en muchos lugares se aplicó el sistema que este Proyecto de Ley propone, con resultados altamente positivos, práctica que se abandonó cuando los efectos de la pandemia fueron aminorando, pero funcionó como una prueba piloto que nos demuestra que no es de difícil aplicación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

9.- Expte.: 91-46.846/22

Fecha: 26/09/22

Autora: Dip. Juárez Mónica Gabriela.

*En sesión del 27-9-2022, se incorporaron los señores/as Diputados/as:

ALBEZA , Luis Fernando; AMAT LACROIX, Esteban; BIELLA CALVET, Bernardo José; CAÑIZARES, Federico Miguel; CEAGLIO, Carolina Rosana; CÓRDOBA, Ana Laura; DANTUR, Gustavo Bernardo; DÍAZ, Elena Nahir; FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle; GOMEZ, Pablo Raúl Alejandro; GUANCA, Ernesto Gerardo; HERNANDEZ BERNI, Franco Esteban Francisco; JAIME, Nancy Liliana; JARSÚN LAMÓNACA, Jorge Ignacio; LÓPEZ, María del Socorro; MONTEAGUDO, Matías; NAVARRO, Alejandra Beatriz; PANTALEON, Gustavo Javier; PAREDES, Gladys Lidia; RESTOM, Jorge Miguel; SEGURA GIMENEZ, Daniel Alejandro y VARGAS, Santiago Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Incorpórese como art. 3º bis de la Ley 7411:

“Art. 3 bis.- Toda persona que esté incluida en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta no podrá ser designada en ningún cargo jerárquico de:

- a) Administración Pública, Centralizada o Descentralizada.
- b) Organismos Autárquicos.
- c) Otros Entes Públicos.
- d) Poder Legislativo.
- e) Poder Judicial.
- f) Ministerio Público.”

Art. 2º.- Incorpórese como art. 3º ter de la Ley 7411:

“Artículo 3 ter.- Toda persona incluida en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta no podrá ser designada como contratada, agrupamiento político, empleado de planta permanente o bajo cualquier otra modalidad laboral en:

- a) Administración Pública, Centralizada o Descentralizada.
- b) Organismos Autárquicos.
- c) Otros Entes Públicos.
- d) Poder Legislativo.
- e) Poder Judicial.
- f) Ministerio Público.”

Art. 3º.- Incorpórese como art. 3º quater de la Ley 7411:

“Artículo 3º quater.- Toda persona incluida en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta no podrá ser designada como empleado o bajo cualquier otra modalidad laboral en Empresas y Sociedades del Estado.”

Art. 4º.- Agréguese como inc. k) del artículo 58 de la Ley 8072 el siguiente texto:

“k) Las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta”.

Art. 5º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley 7016, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.2º.- Integración. Elección. Suplentes. La integración y elección de los miembros del Consejo de la Magistratura se efectuará conforme las disposiciones establecidas en la Constitución Provincial.

La Corte de Justicia, por mayoría absoluta, elegirá a uno de sus miembros para que integre el Consejo de la Magistratura.

La representación de los jueces inferiores y de los miembros del Ministerio público, provendrá de elección por el sistema de listas. El resultado de la elección favorecerá al candidato que obtuviere mayor número de sufragios.

La representación de los abogados de la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta se determinará aplicando el sistema D'Hont de la representación proporcional.

Por cada miembro titular que se designe o elija, se designará o elegirá simultáneamente un suplente, que deberá reunir las mismas condiciones que aquel.

Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en casos de ausencia transitoria o definitiva, de renuncia, de remoción, de fallecimiento, excusación, recusación, o de cualquier otra forma de cese de funciones.

Toda persona incluida en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta no podrá ser miembro del Consejo de la Magistratura.”

Art. 6º.- Modifíquese el art. 13 de la Ley 7016 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 13.-Concursos. Los concursos deberán consistir en una evaluación de los antecedentes de los postulantes a cubrir las vacantes, las oposiciones que se hubieran producido y una entrevista con el Consejo de la Magistratura.

Toda persona incluida en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta no podrá ser postulante.”

Art. 7º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Partiendo de la premisa de que es necesario colaborar entre todos para lograr el efectivo cumplimiento de los deberes y obligaciones que atañen a los progenitores respecto de niños, niñas y adolescentes salteños, en desmedro del tan común incumplimiento de la cuota alimentaria, es que consideramos oportuno la presentación de este proyecto a fin de procurar un mejor nivel de vida de aquellos que son víctimas sistemáticamente de esta problemática generalizada que va en aumento año a año desde hace ya largo tiempo. Debemos tener muy presente que cada vez que un progenitor incumple con su deber de Alimentos comete una conducta perjudicial que repercute, no solamente en la alimentación –tan importante como todos sabemos para el crecimiento de los niños-, sino también en aspectos tales como su educación, vivienda, vestimenta, asistencia médica y medicación de ser necesaria- que en algunos casos es permanente-, y recreación. Se observa una alta tasa de incumplimiento por parte de padres deudores, lo que conlleva cifras alarmantes de niños, niñas y adolescentes que se ven afectados en todos los aspectos anteriormente descriptos. Son situaciones que se traducen en reclamos judiciales que se prolongan en el tiempo, generando altísimos niveles de violencia, incrementando exponencialmente la conflictividad familiar. Pese a encontrarse regulado el deber alimentario por el Código Civil y Comercial de la Nación y Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, y haberse creado en varias provincias Registros de Deudores Alimentarios en los últimos años –incluyendo Salta-, vemos que se torna necesario procurar mejorar y acrecentar mecanismos de control por parte del Estado. A fin de garantizar el cumplimiento de los deberes alimentarios, consideramos oportuno agravar las consecuencias por la falta de pago de las cuotas

alimentarias para aquellos que dejan en una situación de alta vulnerabilidad a sus hijos. Creemos que la implementación de este proyecto, donde básicamente se restringe el ingreso laboral o contratación en el sector público y empresas del Estado, ayudará a recapacitar a aquellos que se encuentran en falta respecto de sus obligaciones familiares y cumplan con sus deberes pendientes. Al desalentar el incumplimiento, ayudaremos al interés superior de tantos niños, niñas y adolescentes. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 18-10-2022.